



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de ~~noviembre~~ de 2019

Visto las actuaciones de la
referencia, y

CONSIDERANDO:

I.-Que la prosecretaría administrativa -contratada-, Andrea C. Di Gregorio, quien se desempeña en la Secretaría Previsional de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación con el objeto de que deje sin efecto el acuerdo N° 46/2019 (fs. 22/23), confirmado por acuerdo N° 98/2019 (fs. 31/34), que rechazó la reconsideración intentada.

II.- En lo referido a las calificaciones impugnadas, el Tribunal tiene resuelto que es potestad privativa de las cámaras -en ejercicio de las facultades de superintendencia que le son propias-, calificar a sus agentes de acuerdo con los preceptos que resultan de los reglamentos vigentes de cada fuero (conf. res. 164/01, 1243/01, 2052/02, 2517/07 y Fallos 306:80, 131,245 y 358; 308:2515, entre muchos otros), y la avocación sólo procede

en casos excepcionales, cuando medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad, se evidencie claro apartamiento de la normativa general dispuesta por el Tribunal o razones de superintendencia general la tornen necesaria (conf. Fallos 308:1891; 327:1171; 328:3845; 329:2944, entre muchos otros).

III.- Que con arreglo a reiterada doctrina de este Tribunal las disposiciones sobre recusación contenidas en los códigos de procedimientos para el trámite ordinario de las causas, no son aplicables cuando se trata de facultades de superintendencia que se han ejercido conforme a las respectivas normas legales en virtud de los principios de continuidad y ejecutoriedad que rigen la actividad administrativa (Fallos 245:26; 265:377; 302:372; 307:2338; 308:814; 313:1439; 314:294; 319:1303; 320:2041) ya que la posibilidad de sentencia adversa es una mera hipótesis que puede llegar acaecer o no.

IV.- Que ninguna de las circunstancias descriptas en el punto anterior se configura en el presente caso pues la cámara efectuó las designaciones cuestionadas



Corte Suprema de Justicia de la Nación

y calificaciones de la peticionaria en el marco de sus facultades y por fundadas razones.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION